les y chaquete. Artesano que encontrasen en las de juegos lìcitos á las horas del trabajo y en dias no feriados, lo apuntarán y denunciarán al Diputado: igualmente lo harán de los hijos de familia y esclavos en cualquiera dia y hora que los hallen jugando ó entretenidos para que practicada la competente averiguacion, se apliquen á quienes corresponda las penas que demarcan los artìculos 10 y 11 del reglamento citado.

ARTÍCULO 13.

Juegos de muchachos, esclavos y otros libres en las calles, plazas y demas sitios semejantes.

No consentirán que los muchachos, esclavos ò cualesquiera otras personas se entretengan en las calles, plazas, murallas y otros semejantes sitios en jugar dados, barajas, boliche y demas juegos de suerte y azar, y ni aun los inocentes si media el menor interés. A los que sorprendiesen infraganti los dispersarán, haciendo por coger á alguno de ellos con los instrumentos del juego y el dinero para presentarlos al Diputado, quien practicada la indagacion de los demas cómplices, pondrà en conocimiento de los padres ó amos la falta de sus hijos ó criados para que los corrijan, previnièndoles que si reinciden serán responsables á la multa de ocho reales por cada reincidencia, como lo son por todas las faltas que cometan sus familiares contra los bandos de policía y buen gobierno segun asi lo determina el artículo 9º del actual En la misma multa incurrirán las personas libres que se encuentren jugando en dichos sitios, sin perjuicio de las otras penas de que se hacen dignos como vagos y mal entretenidos.

ARTÍCULO 14.

Juegos de cometas ó volantines.

El artìculo 12 del citado reglamento prohibe dentro de la ciudad el juego de cometas, volantines ó papalotes, permitiéndolo fuera de ella con la condicion de que en sus colas no se pongan navajas ó cuchillas, bajo la multa de cuatro pesos á los que habiten las casas en cuyas azoteas se remonten ó jueguen, y à los padres ó amos si en las calles, y si fuera de la ciudad, cuando tengan en las colas las dichas cuchillas ó navajas Celarán eficazmente sobre este punto, procurando por medios suaves y prudentes el cumplimiento exacto de lo mandado, y al efecto será de la obligacion de los celadores de S. Francisco y S. Juan pasar en las tardes de los domingos y dias festivos de la època al campo de Puerta de tierra, y los de Sto. Domingo y Sta. Bárbara quedarán dentro de la ciudad vigilando en toda ella la observancia de lo dispuesto, dando parte unos y otros de las infracciones que noten para que averiguado se aplique la pena á quien corresponda.

ARTÍCULO 15.

Maltrato á personas, casas, calles &c. por los medios que expresa.

Cuidarán de impedir que los muchachos, ò alguna otra persona tiren piedras, naranjas, inmundicias ó cualquiera cosa que pueda ensuciar ó maltratar à los vecinos ó á sus casas, ó á los objetos de ornato público. Al que asi lo hiciere, como tambien al que de intento maltratare las calles, calzadas, plazas, arboledas, murallas ó cualquiera obra pública de utilidad comun, lo denunciarán al Diputado para que justificado el hecho se imponga por quien competa el condigno castigo, segun la gravedad del daño.

ARTÍCULO 16.

Bailes, velorios y bombas de negros.

Prohibiendo el artículo 6º del vigente reglamento de policla, que en las casas y sus aposentos bajos se hagan bailes, ni con motivo de altares de cruz, ni de velar cadáver de pàrbulos, ni por pura diversion sin licencia de uno de los Sres. Alcaldes, cuya prohibicion debe comprender tambien por iguales causas á los velorios pùblicos de cadáveres adultos de negros ó pardos extrangeros, y disponiendo al propio tiempo el citado artículo que las bombas ó bailes de negros solo se permitan en los dias de fiesta en la muralla, desde las diez de la mañana hasta las doce, y de las tres de la tarde al toque de retreta, tendràn especial cuidado de exigir en aquellos casos dicha licencia, que no habiéndola, harán concluir al punto la diversion ó el velorio, y en estos si excediesen de las horas marcadas ó fuesen á distinto sitio del designado, ó al retirarse continuaren por las calles alborotándolas con sus tambores y cantos, los disolverán inmediatamente, y en unos y otros casos participarán cuanto ocurra al Diputado para la exaccion de la multa de seis pesos en que incurren los contraventores.

ARTÍCULO 17.

Casas de prostitucion, blasfemos, amancebados y gente de mala conducta.

Hará indagacion de las casas de prostitucion que haya en sus respectivos barrios: de los que acostumbren embriagarse: de los que se ocupen en juegos prohibidos: de los blasfemos y escandalosos de cualquiera clase: de los amancebados notorios, y por ùltimo de toda persona mal entretenida y de mala conducta, dando aviso individual al Diputado con expresion de la calle y número de la casa que habitan tales gentes, para que ponièndolo en conocimiento de uno de los Sres. Alcaldes se adopten las providencias convenientes con arreglo á lo prevenido en el artìculo 7º del reglamento citado.

(*Se continuará.*)

TRIBUNAL DE MARINA.

Por disposicion del Sr. Comandante general de Marina del apostadero de la Habana, se llaman y emplazan nuevamente à los negros apresadores del bergantin Pichincha, nombrados—Antonio Henrique,—Mateo de Silva.—Francisco Antonio.—José Olivera.—Antonio Joaquin.—Juan Henrique.—Antonio Gonzalez—Manuel Gonzalez Freire. —Vitorino Ferrer Ahome.—Francisco Acosta.—Ventura Suarez.—Antonio Henrique.—Gerònimo Henrique.—Antonio Renter.—Luis Henrique y Tomas Almeida, para que en el término de treinta dias se presenten en la ciudad de la Habana y Tribunal de dicho Sr. Comandante general à percibir la cantidad de noventa y tres pesos cuatro rs. que à cada uno corresponde segun el reparto hecho de la mitad del citado bergantin Pichincha apresado y que debe entregàrseles por órden de S. M. Lo que se hace saber al público á fin de que lleque à noticia de los individuos expresados. Y por disposicion de aquella superioridad comunicada á esta Comandancia con fecha veinte y siete de Febrero del año corriente, á la cual se ha mandado dar cumplimiento por auto del dia de ayer. Puerto-Rico 21 de Abril de 1837.—Pedro Rafael de Escalona, escribano de Guerra de Marina.—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CAPITAL.

Por auto de este dia proveido por el Sr. Dr. D. Juan José Aparicio y Sierra, Auditor honorario de ejército, Juez letrado de primera instancia de esta Capital, y por ante D. Eusebio Nuñez, escribano público interino, se manda convocar al prófugo Vitoriano Tapia, para que en el tèrmino de nueve dias se presente en la cárcel pública de la misma à descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por heridas á Valentin Arroyo; cierto de que si lo hiciere será oido y guardada su justicia; pero en su rebeldía, proseguirá la causa en los estrados del Tribunal, y se harán las notificaciones, parándole el mismo perjuicio que si fuesen hechas en su persona. Puerto-Rico 22 de Abril de 1837.——1

IDEM.

Por auto del dia de ayer proveido por el Sr. Dr. D. Juan José Aparcio y Sierra, Auditor honorario de ejército, Juez letrado de primera instancia de esta Capital y por ante D. Eusebio Nuñez, escribano pùblico interino, en el expediente instruido para la calificacion de los créditos de la hacienda Plantage, se manda citar á todos los acreedores de la expresada hacienda para que se presenten en la escribanía de su juzgado á hacerse cargo del expediente por el término legal y por medio de procurador público. Puerto-Rico 24 de Abril de 1837.—1

ANUNCIOS

Quien quisiere comprar dos casas situadas en la Marina, la una de tabla y teja y la otra de tejamaní, con su corral sembrado de varias matas y parras, acudirá á su dueño D. Pedro Riera, que vive en ella—1

El dia 2 del corriente se ha fugado del pueblo de la Aguadilla un negro de la propiedad de D. Antonio del Valle, del comercio de dicho pueblo, de las señales siguientes: como de 30 años de edad, estatura menos que regular, color negro sobre descolorido, los pulpos superiores abultados, de un grueso regular, semblante serio, la cabeza larga hàcia atras una grande cicatriz en el pecho, el cuarto dedo de los dos pies ó de uno es mas corto que el quinto, su vestidura la siguiente: camisa y calzones blancos, sombrero de pelo blanco, y lleva un capote viejo.—1

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Ciales que debe proveerse en persona de capácidad y aptitud suficientes, se anuncia al público para que los que pretendan optar á él se presenten al Ayuntamiento de dicho partido.—2

CAPITANIA DEL PUERTO.

ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES EN EL MES PRESENTE.

ENTRADAS.

Dia 24. De Cádiz: polacra española Amistad, su capitan D. Baudilio Pell, en 38 dias de navegacion, 14 hombres de tripulacion y 28 pasageros, carga frutos de la Peninsula.

De Humacao: balandra española Josefa, su capitan Juan Cofresi en dias de navegacion y 1 hombre de tripulacion, carga almidon.

De Cartagena: polacra goleta española Ntra. Sra. del Carmen, su capitan D. Pedro Antonio Gazà, en 53 dias de navegacion, 10 hombres de tripulacion y 6 pasageros, carga frutos de la Peninsula.

25. De la Aguadilla: goleta española Monserrate, su capitan D. Nicolás Franson, en 3 dias de navegacion, 5 hombres de tripulacion y 1 pasagero, carga cafè y harina.

SALIDAS.

Dia 24. Para Aguadilla: balandra española Flor de Rosa, su patron Jose Manuel Gonzalez, con 3 hombres de tripulacion y 2 pasageros, carga tabaco.

25. Para Santomas: bergantin de guerra español Cubano, de porte de cañones, su comandante el teniente de navio D. Segundo Diaz Herrera.

Para Naguabo: balandra española Dos Amigos, su capitan Antonio Blanque, con 2 hombres de tripulacion, en lastre.

Imprenta del Gobierno, á cargo de D. Valeriano de Sanmillan.